

ley que determine que autoridad y con que requisitos debe rehabilitar á los que, por haber sufrido una pena corporal ó infamante, han perdido la ciudadanía. La Constitución supone esta ley, y sería el colmo de la injusticia que un granadino, solo por haber sido condenado á pocos días de prisión, quedase privado indefinidamente de aquella preciosa ciudadanía.

La educación pública ha llamado mis preferentes atenciones, y he encontrado en casi todos los agentes del Gobierno la deseada cooperación. Se deben á sus esfuerzos y al patriotismo de varios ciudadanos el establecimiento de algunas nuevas escuelas, la erección de un colegio y cuatro casas de educación, y la creación de muchas cátedras de diversas ciencias. Se ha reformado además el colegio de niñas de la Merced de esta ciudad y dado el reglamento para que se plante el de Cartagena. En los indicados establecimientos se ha aumentado considerablemente el número de alumnos, que dan pruebas inequívocas de su aplicación y aprovechamiento.

El Secretario del interior os devolverá el proyecto de código de instrucción pública, con mis observaciones que espero tomareis inmediatamente en consideración para que quede organizado en este año uno de los ramos más importantes á la felicidad social. Os recomiendo de nuevo la necesidad de asignar una renta segura para el sostenimiento de las escuelas primarias; porque mientras estén existiendo como existen muchas de una manera precaria, no podemos esperar que continúen y menos que se mejoren. Una contribución indirecta para tal objeto, llenaría esta indicación. Los consejos comunales deberían establecerla, según las reglas generales que la ley fijara, y llevarse á efecto con la aprobación del consejo municipal.

[Continuará]

## ARTICULOS DE OFICIO.

**EL CIUDADANO AGUSTIN GAMARRA,**  
Gran Mariscal de los Ejércitos Nacionales, y Presidente Provisorio de la República &c. &c.

### CONSIDERANDO:

- I. Que el Departamento de Ayacucho no puede ser bien regido por ser demasiado estenso;
- II. Que es necesario dividirlo para que la explotación de los minerales de azogue de la provincia de Huancavelica, reciba inmediatamente el impulso que solo es capaz de darle una autoridad superior que se establezca allí;
- III. Que los minerales de plata de la provincia de Castro Vireyna, y la agricultura de la de Tayacaja se fomentarán y progresarán con la erección de un departamento compuesto de las tres provincias mencionadas, y la nación adquirirá un nuevo manantial de riqueza;

### DECRETO:

Art. Unico. Las provincias de Castro Vireyna, Tayacaja y Huancavelica, formarán un departamento, cuya capital será la villa de este nombre.

El Ministro Jeneral queda encargado de la ejecución de este decreto, y de mandarlo imprimir y circular. Dado en Ayacucho á 28 de Abril de 1839—Agustín Gamarra—P. O. de S. E. y A. del M. J.—Manuel del Rio.

**República Peruana.—Ministerio Jeneral.—Sección de Hacienda.—N. 38—Ayacucho Mayo 1.º de 1839.**

Señor—Cuando D. Francisco de Paula Otero pasó por Huancavelica con la división que mandaba, extrajo no solamente la cantidad que había consignado por su acción en la empresa mineralógica, sino todos los fondos que tenía atesorados allí la compañía, á fin de emplearlos sin duda en el sostén de la guerra que hacia por su cuenta; puesto que ya entonces la confederación no existía, y su titulado protector había sido lanzando del territorio—Como Otero era el director de la compañía, como casi todos los accionistas eran sus relacionados, como solo se numeraba entre ellos un solo socio peruano, y finalmente, como algunos deben salir del país por exigirlo la seguridad pública; S. E. el Presidente movido por tales consideraciones, se sirvió disolver la susodicha compañía, espidiendo el decreto que tengo el honor de acompañar á U. S. en copia para su

conocimiento—Con este motivo le reitero las protestas de estimación y de respeto con que soy su muy atento servidor—Manuel del Rio—Señor Jeneral, Jefe superior de los departamentos del Norte—Lima Mayo 12 de 1839—Acusado recibo, insertese en el periódico oficial esta nota y decreto adjunto: archívese—P. E. D. S. S.—Ureta.

**REPUBLICA PERUANA.—MISTERIO Jeneral.**

**EL CIUDADANO AGUSTIN GAMARRA,**  
Gran Mariscal de los Ejércitos Nacionales, Presidente Provisorio de la República &c.

### CONSIDERANDO:

- I. Que el ex-jeneral D. Francisco de Paula Otero en su transito por esta Villa con la división que mandaba y hacia la guerra á la independencia nacional sin depender de autoridad alguna, extrajo violentamente los fondos de la compañía mineralógica de que era director y dejó paralizado el trabajo;
- II. Que varios de los socios que formaban dicha compañía no deben permanecer en el país por ser notoriamente desafectos al restablecimiento del orden legal y peligrosos á la subsistencia de la seguridad pública;

### DECRETO.

Art. 1.º Queda disuelta la compañía que se formó en 19 de Octubre de 1836 para explotar los minerales de azogue.

2.º Los socios que por los motivos expresados no deben pertenecer á la nueva compañía que ha de organizarse, tienen el derecho de enajenar sus acciones.

3.º Entretanto se arreglan relaciones del Perú con la República de Bolivia, reasumirá este las acciones que tenía en la empresa el banco de Potosí.

El ministro general queda encargado de la ejecución de este decreto y de hacerlo registrar donde convenga—Dado en la villa de Huancavelica á 20 de Abril de 1839—Agustín Gamarra—P. O. de S. E. y A. del M. J.—Manuel del Rio.

**República Peruana.—Ministerio general—Sección de Hacienda—Ayacucho Mayo 1.º de 1839.**

Señor Jeneral, Jefe Superior de los Departamentos del Norte.

Señor—Deseando S. E. no omitir medio alguno que conduzca á la seguridad del recaudo y fiel percibo de las contribuciones para evitar los abusos que se cometan en este ramo con perjuicio del Erario ó de los particulares; ha resuelto que así como los subprefectos prestan fianzas para manejar las contribuciones; así también las prestan los apoderados fiscales que se nombran para la actuación de las matrículas en las provincias por la cantidad de dos mil pesos, á fin de cautelar los fraudes y daños que causen, bien sea dando reservas á los que lejítimamente no deban ser reservados; bien comprendiendo entre los contribuyentes ó proximos á individuos que no se hallen en el caso ó hayan fallecido, ó no incluyendo á los que deben contribuir; y finalmente por cualquiera otro abuso que se les descubra en el desempeño de su destino no debiendo cancelarse la fianza sino después de cobrados dos semestres por la matrícula que hubiesen actuado.

S. E. me ordena recomendar á U. S. que circule á los Prefectos esta resolución, encargándoles vijilen siempre que llegue el caso el puntual cumplimiento de ella á fin de que se presten las fianzas ante los administradores de la Tesorería, sin permitir se haga ilusoria, admitiéndose por fiadores á personas que no sean de notoria responsabilidad.

Con sentimientos de respeto y consideración, soy de U. S. atento servidor—Manuel del Rio.

**Lima Mayo 11 de 1839.**

Resultando de lo actuado en este expediente que las goletas "Guayaquileña" y "Joven Cecilia" procedentes aquella de Pisco y esta de Valparaíso aunque tocaron en el puerto del Callao para seguir su viaje la primera á los del Norte, y la última al citado de Pisco, no han embarcado ni desembarcado en el del Callao un solo bulto, según se acredita por los anteriores informes: se declara al consignatario de los indicados buques libre de responsabilidad por los derechos de arrumage y de mueblaje que se le exijan por no estar obligado

á satisfacerlos, pues solo debe comprender el pago de los mencionados derechos á los buques que carguen ó descarguen en el referido puerto, debiendo servir esta resolución de regla general para los casos que ocurrán de igual naturaleza: insertese en el periódico oficial; tomese razón en la Contaduría jeneral de valores y administración de la Aduana—La Fuente—P. E. D. S. S.—Manuel de Ureta.

**Lima Mayo 14 de 1839.**

Con lo expuesto por la Contaduría General de Valores en su anterior informe, se declara: que el despacho de los bultos existentes en los almacenes de esta capital, pertenecientes á la Aduana, debe hacerse como se ha hecho en el Callao, cuando esta oficina ha estado en Lima, espidiéndose por consiguiente en ese puerto las diligencias de despacho, y ejecutándose la entrega de bultos en esta ciudad; y considerándose bastante para este objeto la tenencia establecida aquí, un guarda almacén y un vista que se nombrará por el jefe de esa renta, no puede obligarse al comercio al gravamen que le ocasionaría la trascisión á los almacenes del puerto de sus respectivas mercaderías—Tomese razón en las referidas oficinas para su cumplimiento, publique y archívese—La Fuente—P. E. D. S. S.—Manuel de Ureta.

**Razón de las causas correspondientes al Juzgado Militar de primera instancia, su estado: á saber.**

La seguida por D. Diego González con Da. Manuela Melgarejo, sobre la sucesión á los bienes del fallecido Señor Coronel D. Juan de Dios González: apelaron de una providencia resolutiva al Tribunal Superior Militar de 2.º instancia á donde pasaron desde el mes de Abril de 1834, y aun no se han devuelto los autos.

La seguida por la testamentaria de Da. Margarita Fernández Prado, contra el Señor Coronel D. José Montes, sobre el recojo de la Hacienda de Chancaylo, y pago de arrendamientos. Su estado haberse decretado haga la parte actora el uso que convenga á su derecho, por no gozar fuero en el día dicho señor Montes.

La seguida por Francisco Panizo, con Da. Rosa Ramírez, sobre su libertad. Se apeló al Tribunal Superior Militar de 2.º instancia de la sentencia y pasaron los autos á dicho Superior Tribunal, donde se hallan sin haberse devuelto desde el mes de Marzo de 1836.

La seguida por el defensor de menores á nombre de Pablo Ramírez con D. Juan José Quiñones, sobre su libertad: su estado, el de publicación de probantes.

La seguida por D. Pedro Loyola, con D. José Bravo de Rueda, por cantidad de pesos: se apeló al Tribunal Superior Militar de 2.º instancia en el mes de Enero de 1837 en donde se hallan los autos sin haberse devuelto.

La seguida por D. Francisco de la Melena, con el Señor Coronel D. Andrés Reyes, sobre la chancelación de una escritura: su estado el de publicación.

La seguida por D. Miguel Espinoza de los Monteros con D. Jayme Thorne, albacea del Sor. Jeneral Orue por cantidad de pesos: se apeló al Tribunal Superior Militar de 1.º instancia desde el mes de Diciembre de 1838, y no se han devuelto los autos.

La seguida por el defensor de menores, á nombre de Juan de Mata Ramírez sobre su libertad con Da. Jacoba Rospigliosi: su estado el de prueba.

La seguida por Da. Nicolasa Guzmán, contra la testamentaria del Sor. Coronel D. José Sánchez, por cantidad de pesos: se apeló al Tribunal Superior Militar de 2.º instancia desde el mes de Julio de 1838, y no se han devuelto los autos.

La seguida por el defensor de menores á nombre de Severino Matute, sobre su libertad con D. Diego Moreyra: su estado el de demanda.

La seguida por D. José Grillo, con D. Jayme Thorne, por cantidad de pesos: se apeló al Tribunal Superior Militar de 2.º instancia en este presente mes y se pasaron los autos.

La seguida por el defensor de menores á nombre de Mariano Castrillón, sobre su libertad con D. José Antonio Galloso: su estado el de demanda.

La seguida por D. Juan Otaira, con el defensor de menores, á nombre de Manuel Mi-